

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia de Héctor Álvaro Garzón Pérez y Clara Inés Buitrago de Garzón contra Hersilia Jiménez de Buitrago (qepd), Yaneth Buitrago Jiménez, Lida Buitrago Jiménez y, Personas Indeterminadas.

Radicado: 110013103 009 2021 00317 00.

Secuencia: 21643 del 06/09/2021, **hora:** 06:32 p.m.

Ingresó: 08/09/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. De forma clara y expresa, cúmplanse las exigencias del artículo 87 CGP., frente a la titular de dominio quien se dice fallecida a la presentación de la demanda.
2. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, apórtense las evidencias de la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la señora LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ y los datos de quienes integran el contrato de fideicomiso, a efectos de determinar la integración del contradictorio.
3. Amplíense los antecedentes de la causa, en el sentido de indicar, de forma clara y concreta, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ambos demandantes iniciaron la materialización de sus actos de posesión.
4. Aclárese la solicitud de emplazamiento de acreedores y cítese el soporte legal.
5. Indíquense los canales de comunicación de quienes sean llamados a rendir testimonio y, en todo caso, solicítense dicha prueba en los términos del artículo 212 CGP.
- 6.- Apórtese la prueba de que trata el art. 5° del art 375 del CGP. Esto es, un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Si en el certificado figuran personas titulares de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Si el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.
- 7.- Alléguese certificado catastral del predio, con una expedición no mayor a un mes a la aportación al informativo, para determinar la competencia del juzgado a la fecha de presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ.-**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0a1597e56c579a8d80440b0a60dbb4a07ec1064e6fca8182ebbc34f5a00385

Documento generado en 27/09/2021 07:53:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>